



**Pacto internacional
de Derechos Civiles
y Políticos**

Distr.
GENERAL

CCPR/C/SR.1626
4 de noviembre de 1997

ESPAÑOL
Original: FRANCES

COMITE DE DERECHOS HUMANOS

61º período de sesiones

ACTA RESUMIDA DE LA 1626ª SESION

celebrada en el Palacio de las Naciones, Ginebra,
el lunes 27 de octubre de 1997, a las 10.00 horas

Presidenta: Sra. CHANET
más tarde: Sr. EL SHAFEI

SUMARIO

EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES EN VIRTUD DEL
ARTICULO 40 DEL PACTO

Cuarto informe periódico del Iraq

La presente acta podrá ser objeto de correcciones.

Las correcciones deberán redactarse en uno de los idiomas de trabajo. Dichas correcciones deberán presentarse en forma de memorando y, además, incorporarse en un ejemplar del acta. Las correcciones deberán enviarse, dentro del plazo de una semana a partir de la fecha del presente documento, a la Sección de Edición de los Documentos Oficiales, Oficina E.4108, Palacio de las Naciones, Ginebra.

Las correcciones que se introduzcan en las actas se reunirán en un documento único que se publicará poco después de la clausura del período de sesiones.

Se declara abierta la sesión a las 10.05 horas.

EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 40 DEL PACTO (tema 4 del programa) (continuación)

Cuarto informe periódico del Iraq (CCPR/C/103/Add.2; CCPR/C/61/Q/IRQ/4)

1. Por invitación de la Presidenta, los Sres. Dhari K. Mahmood, Saad A'Aoon, Basil Yousif y Abdul Monem Jawad (Iraq) toman asiento como participantes en la mesa del Comité.
2. La PRESIDENTA da la bienvenida a la delegación del Iraq e invita al Jefe de la delegación a presentar el cuarto informe periódico de su país (CCPR/C/103/Add.2).
3. El Sr. MAHMOOD (Iraq) expresa su satisfacción por la oportunidad que se ofrece a la delegación del Iraq de reanudar un diálogo con el Comité que siempre ha resultado fructuoso y de alto nivel. El Gobierno iraquí se ha esforzado por elaborar su cuarto informe periódico de conformidad con las directrices del Comité y teniendo en cuenta sus observaciones generales.
4. En la introducción a su informe (párrs. 1 a 4), el Gobierno iraquí hace especial hincapié en la interdependencia entre, por un lado, los derechos civiles y políticos y, por otro, los derechos económicos, sociales y culturales, destacando a este respecto, que el embargo permanente impuesto al Iraq desde hace más de siete años, por razones exclusivamente políticas, sigue repercutiendo de forma catastrófica en el derecho de los ciudadanos iraquíes a la vida, a la salud y a la alimentación. Por esta razón, por falta de medicamentos y de alimentos en cantidades suficientes, la tasa de mortalidad infantil ha aumentado de manera alarmante y más de un cuarto de la población, el sector que constituirá las generaciones futuras, está ya disminuido debido a la malnutrición generalizada que impera en el país.
5. A pesar de su voluntad de consolidar el respeto de los derechos fundamentales de los ciudadanos iraquíes, el Gobierno tiene las mayores dificultades para hacer frente a una situación que se parece cada vez más a un genocidio y, en consecuencia, para velar por la aplicación de los derechos enunciados en el Pacto. En efecto, el principio primordial del derecho de los pueblos al ejercicio de la libre determinación, a establecer libremente su condición política, a disponer de sus recursos naturales y a no ser privado de sus propios medios de subsistencia, que es el fundamento mismo del respeto de todos los demás derechos plasmados en los instrumentos internacionales relativos a los derechos humanos, ha sido manifiestamente violado de forma sistemática en el Iraq. Esta situación se remonta a la intervención de los Estados Unidos y las fuerzas de la coalición en el Iraq septentrional en abril de 1991, época desde la que el Iraq es teatro de sangrientos conflictos que perduran, con total desprecio de los derechos más elementales de los ciudadanos. A este respecto, la proscripción de los vuelos de las aeronaves iraquíes al norte del paralelo 36° y al sur del paralelo 32°, proscripción sin ninguna justificación jurídica o decisión internacional, constituye no solamente una violación flagrante de la soberanía del Iraq sobre su espacio aéreo, sino también un atentado al derecho de la población a una alimentación suficiente, ya que se aplica también a los aviones utilizados para distribuir los productos necesarios en las zonas agrícolas, de forma que las cosechas se han reducido a la mitad en los 5 últimos años.

6. El Sr. Mahmood recuerda que todavía se imponen sanciones internacionales contra el Iraq, a pesar de que cumple sus obligaciones con arreglo a las resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, y subraya que el Protocolo de Acuerdo concertado el 20 de mayo de 1996, titulado "Alimentos por petróleo", sólo ha permitido una mejoría muy limitada de la situación alimentaria del Iraq, ya que se han hecho esfuerzos deliberados para obstaculizar la aplicación de este Protocolo, tentativas que son contrarias al respeto de los derechos más fundamentales de la población iraquí a la salud y a la alimentación.

7. El cuarto informe periódico del Iraq proporciona información sobre las medidas que las autoridades iraquíes han tenido que adoptar frente a la situación resultante de las sanciones económicas impuestas al país, en especial, para corregir los desequilibrios surgidos en las relaciones sociales como consecuencia de la falta de seguridad alimentaria y del aumento de la criminalidad consiguientes. El informe describe, asimismo, en los párrafos 14 a 16, las medidas adoptadas por las autoridades iraquíes para velar por que los responsables de violaciones de los derechos enunciados en el Pacto sean llevados ante los tribunales y, en virtud de la aplicación del artículo 6 del Pacto (párrafos 22 a 31 del informe), las medidas adoptadas para proteger al máximo al pueblo iraquí contra las violaciones más flagrantes de sus derechos fundamentales. Conviene subrayar, a este respecto, que la mayor parte de los decretos aprobados por el Consejo de Mando de la Revolución, cuyas disposiciones pueden parecer muy duras, tienen en lo esencial un objetivo de disuasión y que son excepcionales los casos en los que se aplican realmente las penas previstas. Por lo demás, todos estos decretos quedarán derogados cuando la situación del país vuelva a la normalidad y se pueda volver a aplicar el Código Penal.

8. En cuanto a la aplicación de los artículos 9 y 10 del Pacto, el Sr. Mahmood se remite a los párrafos 35 a 47 del cuarto informe periódico, en que se exponen en detalle las disposiciones de la legislación iraquí relativas al arresto, la detención y el enjuiciamiento de los acusados de infringir la ley. Vuelve a subrayar a este respecto que, debido al embargo impuesto al Iraq, las condiciones de reclusión en los establecimientos carcelarios han sufrido un fuerte deterioro, especialmente desde el punto de vista de la atención de salud y de la alimentación. No obstante, las autoridades iraquíes hacen grandes esfuerzos para que los presos no sufran aún más que la población en general las consecuencias de una situación de la que, evidentemente, no son responsables.

9. Con respecto a la aplicación del artículo 14 del Pacto (párrafo 52 a 61 del informe), es preciso subrayar, en especial, que se han tomado todas las medidas para garantizar el derecho a un juicio imparcial y por mantener la independencia del poder judicial, y que los tribunales militares, en particular, tienen competencia para juzgar únicamente los actos cometidos por el personal militar sometido al código de justicia militar. Por otra parte, en cuanto al artículo 18 del Pacto, el Sr. Mahmood recuerda que el Iraq ha sido siempre un país donde se garantiza plenamente la libertad de religión, y menciona a este respecto la enmienda de que fue objeto recientemente el artículo 372 del Código Penal, cuyo contenido se expone en el párrafo 71 del informe y que tipifica como delito todo acto que atente contra la dignidad o las creencias de una comunidad religiosa, sea cual sea. Además, en lo concerniente al artículo 19 del Pacto, es preciso señalar que se han difundido numerosas publicaciones sobre los asuntos relativos a los derechos humanos, en especial por los sindicatos de periodistas, la Unión Nacional de los Jóvenes Iraquíes, la Unión Nacional de Estudiantes Iraquíes y la Cámara de Comercio, publicaciones que constituyen la

prueba de que el derecho a la libertad de opinión se respeta plenamente en el Iraq. Las autoridades iraquíes están dispuestas a enviar al Comité un ejemplar de algunas de estas publicaciones, para que el Comité conozca los asuntos que en ellas se tratan.

10. Con respecto a la aplicación del artículo 25 del Pacto, concerniente al derecho de los ciudadanos a participar en la dirección de los asuntos públicos, la delegación iraquí se remite a los párrafos 79 a 83 del informe, donde se exponen las novedades surgidas en el país desde la presentación del tercer informe periódico. La evolución democrática en el ámbito político, a pesar de las dificultades por las que atraviesa el país, ha conducido al mantenimiento del Partido Baas en la dirección de los asuntos públicos. Este partido interviene activamente en favor de la participación de los jóvenes en las responsabilidades políticas a todos los niveles, a efectos de promover los objetivos de la libertad y de la democracia, condiciones indispensables para el pleno respeto de los derechos humanos en el país.

11. El artículo 27 del Pacto tiene singular importancia para el Iraq, país que cuenta con minorías étnicas y religiosas. Ya en los informes anteriores se exponía la legislación iraquí pertinente que fue analizada principalmente en el marco de los intercambios celebrados entre la delegación iraquí y el Comité de Derechos Humanos, durante el examen del tercer informe periódico (véase párrafo 84 del cuarto informe), en relación con la discriminación contra las minorías y con el derecho de los pueblos a la libre determinación. El Iraq, que vela por que las minorías puedan disfrutar de sus derechos sin ningún tipo de discriminación, es objeto de injerencia ilegítima en sus asuntos internos y en su soberanía, que impide el diálogo nacional entre el Estado y los ciudadanos de la región del Kurdistán, donde se procura consolidar la autonomía de la región. En efecto, el Iraq septentrional sigue soportando las invasiones turcas, así como la injerencia de otros países extranjeros que intentan interrumpir el diálogo, a fin de mantener el statu quo y preservar sus propios intereses. El Iraq ha insistido siempre en que, para encontrar una solución a la situación en el norte del país, era necesario instaurar un diálogo nacional sin ningún tipo de injerencia extranjera, con el fin de que los ciudadanos del Kurdistán iraquí puedan disfrutar de sus derechos, en el respeto de la integridad territorial del Iraq y de las instituciones autonómicas.

12. La delegación iraquí está dispuesta a contestar a las preguntas sobre el informe. Pone a disposición de los miembros del Comité dos ejemplares de la nueva Constitución iraquí, así como la revista Derechos Humanos.

13. La PRESIDENTA agradece a la delegación su exposición introductoria y la invita a contestar a las preguntas formuladas en la primera parte de la lista de las cuestiones que deben considerarse en relación con el examen del cuarto informe del Iraq.

14. El Sr. MAHMOOD (Iraq) contesta en primer lugar a la pregunta y a la petición de aclaraciones formuladas en la cuestión N° 1 de la lista, respecto a las ejecuciones extrajudiciales, desapariciones y tortura, y a la aplicación de los artículos 6 y 7 del Pacto. En los informes periódicos anteriores y en el cuarto informe, el Iraq explicó las disposiciones pertinentes de la Constitución y de la legislación iraquíes. La delegación ha proporcionado, en varias ocasiones, ejemplos de decisiones judiciales que demuestran que la legislación se aplica cada vez que se cometen violaciones de la Constitución y de las leyes. Los miembros del Comité tienen ante sí dos decisiones pronunciadas por

tribunales iraquíes (véase el párrafo 32 del informe y su anexo 1, no distribuido). La primera decisión se refiere a una sentencia pronunciada contra dos personas que habían torturado a un sospechoso hasta provocarle la muerte y que fueron condenadas a diez años de prisión y expulsadas de las fuerzas armadas. Estas personas fueron llevadas ante la Sala de lo Penal del Tribunal de Casación y condenadas en virtud del artículo 410 del Código Penal por homicidio voluntario. En el segundo asunto mencionado en el párrafo 32, relativo a una detención efectuada sin orden judicial, la madre de la víctima de torturas entabló un proceso y el tribunal civil ordenó el pago de una indemnización por daños, pagada por la Administración de la que depende el responsable de las torturas, que fue sancionado de conformidad con el Código Penal.

15. En cuanto a los actos cometidos, según se ha declarado, en el curso de las operaciones efectuadas en las regiones septentrional y meridional del país, la delegación señala a la atención del Comité que estas dos regiones no están sometidas a la autoridad del Iraq. En este caso, ¿cómo podrían la policía y las fuerzas de seguridad iraquíes cometer atropellos en estos territorios? Si los miembros del Comité se refieren a determinados casos precisos, convendría señalar con exactitud los hechos, las fechas y las personas afectadas, a fin de poder verificar la veracidad de tales abusos. La pregunta está formulada en términos demasiado imprecisos.

16. En cuanto a las desapariciones, el representante del Iraq indica que el asunto de las personas desaparecidas se encomendó a una comisión no gubernamental. El Gobierno hace cuanto está en su poder para garantizar la supervisión de los trabajos de esta comisión; los documentos oficiales, que se pueden consultar, contienen información detallada sobre los casos de desaparición. El Gobierno iraquí está dispuesto a cooperar con el Comité en este terreno y por otra parte ya hay un intercambio de correspondencia entre el Comité de Derechos Humanos y las autoridades iraquíes.

17. Las preguntas formuladas en la cuestión N° 2 se refieren al empleo de armas por la policía y las fuerzas de seguridad. La policía, en particular, se rige por la Ley de funciones y obligaciones de la policía. Cuando los agentes de policía cometen actos administrativos contrarios a esa ley, se exponen a sanciones disciplinarias. En cambio, todo miembro de la policía que cometa un acto delictivo es sometido a un tribunal penal, que procede a juzgarlo de conformidad con el Código Penal. Los dos ejemplos ya citados, y que se mencionan en el párrafo 32 del informe, ilustran este principio.

18. Con respecto a la pena de muerte (cuestión N° 3 de la lista), la delegación iraquí explica que el aumento del número de crímenes que pueden ser castigados con pena de muerte en los años siguientes al embargo impuesto al Iraq, se debe al incremento de la criminalidad, a consecuencia del embargo. El Iraq, que debe atender a la seguridad de los ciudadanos y de la sociedad, forma parte de los Estados que siguen castigando determinados crímenes con la pena de muerte, lo que el Pacto no excluye, como lo indica la Observación General N° 6 del Comité sobre el artículo 6 (16° período de sesiones). Si se volviera a la época anterior al embargo, se podría comprobar que los delitos sancionados con la pena de muerte en Iraq son efectivamente "los más graves", como lo prescribe el Pacto, y que esta pena se imponía en casos excepcionales. La delegación iraquí desea subrayar que, de conformidad con el párrafo 7 de la Observación General N° 6, las garantías procesales prescritas en el Pacto son respetadas y que el

Iraq vela también por la aplicación de los principios estipulados en el artículo 14.

19. La delegación, que recibió la lista de las cuestiones que deben considerarse en relación con el examen del cuarto informe periódico el mismo día de su partida hacia Ginebra, no dispone de cifras precisas y oficiales sobre el número de personas condenadas a muerte, el número de casos en que se ha ejecutado la pena, ni el número de condenados a muerte que fueron indultados. La delegación se pondrá en contacto con los servicios correspondientes para que se comunique ulteriormente al Comité la información solicitada.

20. Las preguntas formuladas en la cuestión N° 4, relativas al derecho a un proceso imparcial, ya fueron abordadas en detalle en el tercer informe periódico (CCPR/C/64/Add.6). La delegación indicó, entonces, que se habían promulgado medidas de amnistía general que comprendían a las personas que participaron en la rebelión de 1991. Añade ahora que estas medidas no se aplican a los autores de homicidios voluntarios. Las preguntas formuladas en el párrafo 4 de la lista son demasiado generales y ambiguas, y no se facilitan nombres, para que la delegación pueda responder. Puede afirmar únicamente que la pena de muerte, en cuanto sanción judicial, sólo puede ser pronunciada por un tribunal, conforme a la ley y respetando los procedimientos jurídicos. No hay nada que añadir a lo que ya se explicó en el tercer informe periódico.

21. En respuesta a la pregunta formulada en la cuestión N° 5 de la lista, la delegación expresa su asombro por la mención del decreto N° 111 de 1990 del Consejo de Mando de la Revolución, decreto que coincide con el período que abarca el tercer informe periódico; en efecto, este texto quedó sin efecto hace más de seis años. En cuanto a la aclaración solicitada respecto a lo que se entiende por "conducta deshonrosa" en el inciso iii) del apartado c) del párrafo 38 del informe, la delegación señala que se trata de delitos relacionados con robos, corrupción o actos que atentan contra el honor. El decreto de amnistía no se aplica a estos delitos.

22. Con respecto a la cuestión N° 6 de la lista y a las preguntas relativas a torturas y penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes, y a la libertad de conciencia, la delegación iraquí desea hacer una rectificación, y señala que la legislación iraquí no prevé penas de lapidación, flagelación y marcado con hierro candente. En cuanto a la amputación de la mano, es una sanción que se ha impuesto principalmente a efectos de disuasión y prevención, incluso de intimidación; no obstante, aunque existe legalmente, no se aplica, salvo en tres o cuatro casos. Una elevada proporción de las penas de amputación han sido conmutadas por penas de dos años de reclusión. La delegación comunicará al Comité las estadísticas sobre el número de conmutaciones de pena de amputación por la de reclusión, así como sobre la disminución de los crímenes, que pone de manifiesto la eficacia de la disuasión. En cuanto a la pregunta de si el personal médico puede negarse a participar en la ejecución de estas penas, es una pregunta que no tiene relación con el artículo 18 del Pacto, sino con la obligación general de médicos y cirujanos de cumplir con su responsabilidad profesional. Sea como sea, el problema casi no se plantea en la práctica, puesto que la aplicación de estas penas es totalmente excepcional.

23. Respecto a las preguntas de la cuestión N° 7, la delegación iraquí señala que en la Constitución y la legislación de su país, en especial la Ley sobre la Asamblea Nacional y el Consejo Legislativo del Kurdistán iraquí y la Ley sobre las asambleas locales, se garantiza a todos los ciudadanos, sin discriminación alguna, el disfrute de los derechos estipulados en el artículo 25 del Pacto a la

participación en la dirección de los asuntos públicos. Como ya se ha dicho, la situación ha evolucionado algo desde la elaboración del informe. El derecho a manifestar discrepancias en el plano político está garantizado por la Constitución y por las leyes, en especial por la Ley sobre los partidos políticos, que garantiza el pluralismo. No cabe duda de que, cuando la situación se haya estabilizado en el país, el efecto sobre el pluralismo será positivo. En la actualidad, hay varios partidos políticos y podrán crearse otros nuevos cuando se ponga fin a las condiciones excepcionales.

24. En relación con los tribunales especiales de seguridad y las preguntas formuladas en la cuestión N° 8 de la lista, la delegación iraquí declara que la Constitución y la legislación, en especial la Ley de organización del aparato judicial, establecen las competencias de los tribunales, así como las garantías procesales, el derecho a apelar las decisiones judiciales y el derecho de defensa, que son principios fundamentales aplicados por los tribunales iraquíes. Tal vez se recuerde que, durante la guerra contra el Irán, el Iraq creó un tribunal revolucionario que fue disuelto al término de la guerra. Cuando el Iraq se encontró nuevamente ante una situación de guerra de destrucción total y ante condiciones excepcionales, incluso mucho más graves que durante la guerra contra aquel país, el Gobierno se vio obligado a constituir un nuevo tribunal especial. Pero este tribunal está presidido por jueces y se compone de jueces civiles que actúan en tribunales civiles, y el fiscal del Tribunal Supremo pertenece también a la jurisdicción civil. Aplica las leyes en vigor en el territorio iraquí, pero sus decisiones son irrevocables. La delegación insiste en el hecho de que la existencia de este tribunal está relacionada con las condiciones a que está sometido el país actualmente y que, cuando desaparezcan estas condiciones excepcionales, este tribunal será por supuesto suprimido.

25. Finalmente, el último punto de la primera parte de la lista se refiere al derecho de las personas pertenecientes a minorías y a la aplicación del artículo 27 del Pacto. La delegación iraquí invita a los miembros del Comité a consultar, para más información, el informe que el Iraq presentó en junio de 1996 al Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (CERD/C/240/Add.3) donde se exponen en detalle los derechos de las minorías y la forma en que el Iraq los respeta. Este asunto se trata en los párrafos 84 a 86 del cuarto informe periódico presentado al Comité de derechos humanos. Desde el punto de vista de la situación de los derechos humanos en el Kurdistán y de los numerosos derechos garantizados a los curdos en el Iraq septentrional, la experiencia iraquí permanecerá como el ejemplo que deberían seguir los Estados vecinos para salvaguardar la paz y la seguridad de los curdos. En lo que respecta a los derechos de los chiítas, el Iraq considera que este asunto no debe plantearse en el marco del artículo 27 del Pacto, pues éstos no constituyen una minoría a tenor de este artículo, dado que en el Iraq todos los ciudadanos disfrutaban de los mismos derechos, sin discriminación alguna, con independencia de su religión o de su dogma.

26. La PRESIDENTA cede la palabra a los miembros del Comité que deseen formular preguntas o pedir aclaraciones a la delegación iraquí.

27. El Sr. EL SHAFEI acoge con satisfacción la presencia de la delegación iraquí ante el Comité. Observa que el cuarto informe periódico remite muchas veces a las observaciones generales del Comité, lo que indica la voluntad de conocer la opinión de éste y su interpretación del Pacto. Asimismo, acoge favorablemente que, en el informe se mencionen a menudo decisiones judiciales. También se señalan las dificultades y el Gobierno no niega que estas

dificultades obstaculizan a veces la aplicación del Pacto. Dado que el Gobierno iraquí tiene clara conciencia de la forma en que el Pacto debe ejecutarse e interpretarse, conviene recordar que el artículo 6 obliga a los Estados Partes, en los que la pena de muerte no ha sido abolida, a imponerla únicamente "por los más graves delitos". Ahora bien, en el Iraq, los motivos por los que se puede imponer la pena capital han aumentado considerablemente en virtud de un gran número de decretos, enumerados en el párrafo 30 del informe. El Sr. El Shafei desearía saber si todos estos decretos están en vigor o si algunos han sido derogados. En efecto, las penas previstas en algunos casos - amputación o pena capital- son extraordinariamente desproporcionadas en relación con la infracción cometida.

28. En cuanto a la seguridad de la persona, la Constitución iraquí estipula las garantías exigidas, garantizando que nadie puede ser detenido, salvo en los casos previstos por la ley y en ejecución de un mandamiento de la autoridad competente, pero la información procedente de las organizaciones no gubernamentales y el informe del Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en el Iraq (E/CN.4/1997/57) revela una realidad muy distinta, con numerosos casos de tortura y otras violaciones especialmente graves. El Sr. El Shafei desearía saber si se toman medidas para que cesen estas violaciones y en especial si se ha aprobado algún texto que prohíba expresamente la tortura. El Iraq no ha ratificado la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes y el Sr. El Shafei desearía saber si esto obedece a algún motivo preciso.

29. En lo que respecta a los derechos a la libertad de expresión, de reunión y de asociación, la Constitución actual los garantiza con arreglo a un mismo artículo, y los autores del informe reconocen que algunos de estos derechos, en la práctica, no se ejercen plenamente. El Iraq ha adoptado el sistema político de partido único. Todo Estado es libre de dotarse de la estructura política de su elección. Sin embargo, el Consejo de Mando de la Revolución obliga a las instituciones del Estado y a los ministerios a amoldarse al partido en el poder. En el marco de las negociaciones sobre el futuro democrático de la Región Autónoma del Kurdistán, se estableció un proyecto de ley que preveía, en especial, la creación de partidos políticos. La ley tenía una intención encomiable, pero era demasiado restrictiva, puesto que el poder ejecutivo tenía derecho de injerencia en los asuntos de los partidos políticos. Sea como sea, esta ley no fue aprobada, pero cabe preguntarse si, aun así se han creado partidos políticos en la Región Autónoma del Kurdistán y, eventualmente, si han podido participar en todas las consultas y elecciones que se han celebrado en el Iraq.

30. Por último, en lo que se refiere a las desapariciones, la delegación iraquí indicó que se había creado un comité no gubernamental encargado de las investigaciones, lo que no resulta satisfactorio, puesto que se podría dudar de la autoridad de un órgano no gubernamental.

31. El Sr. PRADO VALLEJO declara que participó en el examen de los otros tres informes periódicos del Iraq y que es necesario reconocer que la situación de los derechos humanos se ha agravado. Lamenta naturalmente las sanciones impuestas a este Estado, pues inevitablemente tienen consecuencias negativas para la población; se pregunta si se destina una parte del producto de las ventas de petróleo, que las autoridades iraquíes tienen el derecho de realizar, específicamente a los niños y las mujeres, y a los servicios hospitalarios y

médicos. En cualquier caso, no cree que las graves infracciones señaladas en relación con las obligaciones contraídas en virtud del Pacto puedan imputarse a las sanciones.

32. Se observan, en efecto, una escalada de la violencia y graves abusos que son responsabilidad de los miembros de las fuerzas armadas. Cientos de personas son detenidas sobre la base de una mera sospecha y se producen numerosas muertes durante la detención bajo custodia. Las desapariciones se cuentan por millares, se violan las garantías procesales y cientos de personas son víctimas de ejecuciones extrajudiciales debido a simples sospechas. Las autoridades nunca llevaron a cabo las investigaciones que el Comité había pedido sobre las denuncias de violaciones graves, lo que es en sí preocupante. Es aún más inquietante ver alargarse considerablemente la lista de los delitos para los que se puede imponer la pena de muerte y, entre los que figuran, la mayoría de las veces, motivos de seguridad pública o económicos (por ejemplo, robos), mientras que algunos actos que se castigan con la pena capital pueden ser incluso considerados como faltas. Las infracciones para las que se prescribe la pena capital, enumeradas en el párrafo 30 del informe, son de naturaleza muy imprecisa y con el agravante de que se viola el principio de la no retroactividad de la ley penal garantizado por el artículo 15 del Pacto. No se respetan las garantías procesales y se pueden aplicar castigos corporales con arreglo a una sentencia judicial, lo que constituye una flagrante violación del artículo 7 del Pacto. Es posible que en la práctica la disposición que prevé estas penas, no se aplique nunca, pero esto no es suficiente: esa disposición debe desaparecer del arsenal legislativo del Estado Parte. Además, la institución de tribunales especiales es motivo de preocupación. No se sabe si las audiencias son públicas, si hay la menor posibilidad de apelar las decisiones, si se garantiza la asistencia de un abogado en todos los casos y en qué condiciones son juzgados los menores por estos tribunales. Por último, se carece de información sobre cientos de personas detenidas en lugares secretos y se ignora donde se encuentran cientos de miles de curdos que han desaparecido. Se trata de crímenes contra la humanidad. El Comité ha sido informado de la proclamación de una amnistía general, pero no se sabe si los beneficiarios de la amnistía habían pasado ya muchos años en la cárcel. Las autoridades del Estado Parte tienen el deber de actuar para poner fin al deterioro de la situación de los derechos humanos y asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos.

33. El Sr. TÜRK dice haber leído con interés el cuarto informe periódico del Iraq, pero lamenta su brevedad, pues muchas veces falta información sobre situaciones concretas. Señala, en especial, que el apartado d) del párrafo 1, en el que el Estado Parte indica que el aumento del índice de criminalidad en todas sus formas ha "obligado al Estado a tomar medidas punitivas de carácter disuasivo, excepcional y provisional", hubiera merecido un largo desarrollo sobre la naturaleza y el alcance de estas medidas. Ahora bien, sería inútil buscarlo y no se dan estadísticas. Es comprensible que la delegación no estuviera en condiciones de proporcionar estadísticas en respuesta a las preguntas escritas, pero hubiera sido fácil incluir cifras en el propio informe.

34. El asunto de la detención es de gran importancia, porque las más graves violaciones de los derechos fundamentales se producen muchas veces tras la detención. En su informe (E/CN.4/1997/57), el Relator Especial para la situación de los derechos humanos en el Iraq señala los numerosos casos de detención y prisión arbitrarias de los que tuvo conocimiento (párrs. 10, 12 y 15 de su informe). Las violaciones son, pues, tan graves como generalizadas, y el Sr. Türk se pregunta si, en el marco del diálogo entablado con el Comité, el

Gobierno iraquí se propone recibir a los representantes de los órganos de supervisión de la situación de los derechos humanos, lo que permitiría disipar malentendidos, de haberlos.

35. En lo que respecta a las sanciones internacionales impuestas al Iraq, que se exponen detalladamente en el informe, aunque no sean de competencia del Comité, han surgido nuevos hechos desde que el Iraq elaboró el informe (noviembre de 1996). Un elemento muy importante es el retraso que ha afectado a la ejecución del acuerdo alcanzado por la resolución 986 (1995) del Consejo de Seguridad. En este acuerdo se prevén modalidades para la venta del petróleo y de productos derivados del petróleo y para la compra de suministros humanitarios. Ahora bien, durante el primer semestre del año 1997, el funcionamiento del mecanismo sufrió notables retrasos y, en su informe al Consejo de Seguridad (S/1997/685), del mes de septiembre de 1997, el Secretario General declaraba: "[...] Se prevé que la decisión del Gobierno del Iraq de suspender la venta de petróleo [...] produzca un déficit grave de fondos" (párr. 55), a pesar de los efectos nefastos sobre el programa humanitario. El Sr. Türk menciona la Observación general 6 del Comité, relativa al artículo 6, en la que el Comité considera deseable que los Estados Partes "adopten medidas para eliminar la malnutrición y las epidemias". Pregunta pues, cuál es la política del Gobierno iraquí respecto al mecanismo establecido por la resolución 986 (1995) del Consejo de Seguridad, y qué medidas se han tomado para acelerar las operaciones con miras a aliviar el sufrimiento de la población civil. Es evidente que las sanciones adoptadas contra el Iraq representan un arma de doble filo, pero se ajustan a la Carta de las Naciones Unidas, son legales y no tienen otro objetivo que el enunciado en todas las resoluciones aplicables, especialmente la resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad. Si la delegación considera necesario volver a mencionar las sanciones, podría también preocuparse de situar los aspectos humanitarios de estas sanciones en una perspectiva justa y, en especial, las medidas concretas que es posible tomar, habida cuenta de la situación.

36. El Sr. El Shafei ocupa la presidencia.

37. La Sra. EVATT sigue muy preocupada por cierto número de problemas. Si bien los derechos civiles y políticos, por un lado, y los derechos económicos, sociales y culturales, por otro, son interdependientes, la protección de algunos derechos no puede en ningún caso justificar la violación de otros derechos. La Sra. Evatt lamenta que la población se haya visto gravemente afectada por las sanciones internacionales y el embargo económico, que han causado numerosas víctimas, principalmente niños, y se compadece del sufrimiento del pueblo iraquí. No obstante, esta situación aumenta aún más la responsabilidad del Gobierno en relación con el respeto de los derechos humanos y, muy especialmente, de los derechos del niño. La Sra. Evatt, observa por otra parte, que el Comité no recibió información alguna de fuentes independientes establecidas en el propio Iraq, lo que es de lamentar. Ni el Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos, ni ningún otro experto independiente ha sido autorizado a entrar al país para comprobar en qué medida se respetan las obligaciones contraídas por las autoridades con arreglo al derecho internacional. La Sra. Evatt deplora la actitud del Gobierno iraquí y comparte las preocupaciones expresadas a este respecto por el Sr. Türk. En especial, diversas fuentes señalan detenciones y ejecuciones en masa tras la tentativa de asesinato de Oudaï Saddam Hussein. ¿Se ha enjuiciado a los sospechosos de estar implicados en este asunto? Además, ¿se han abierto investigaciones sobre el asesinato de Hussein Kamel Al Majid y de su hermano, el teniente coronel

Saddam Kamel, en febrero de 1996 y se han entablado acciones judiciales? De forma general, el Relator Especial para las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias ha indicado que el número de ejecuciones arbitrarias por motivos políticos había aumentado en 1996, lo que es muy preocupante.

38. En cuanto a la situación en el Kurdistán iraquí, se sabe que el bombardeo de Arbil por las fuerzas armadas iraquíes, en agosto de 1996, causó numerosas víctimas entre la población civil. Al parecer, personas que se encontraban en los locales de grupos de oposición fueron ejecutadas y se habla de cierto número de detenciones arbitrarias y de casos de tortura. Un gran número de personas, según las declaraciones, han huido a Irán. La Sra. Evatt desearía saber cuántas mujeres y niños han muerto durante el ataque, cuántas personas se han visto obligadas a abandonar la región y si ha habido investigaciones sobre las denuncias de violación de los derechos humanos de las que los agentes del Estado serían responsables. ¿Qué medidas ha adoptado el Gobierno para proteger a la población contra semejantes actos?

39. En lo que respecta al artículo 7 del Pacto, resulta claro que cierto número de penas previstas en el Iraq no son compatibles con esas disposiciones. En especial, a los desertores se les puede aplicar no solamente la pena de amputación, sino también la de marcado. ¿Cuál es, además, la situación de los estudiantes de medicina detenidos por negarse a tomar parte en la ejecución de ese tipo de pena? La Sra. Evatt quisiera saber si sigue en vigor el artículo 3 del Decreto 117, fechado el 25 de agosto de 1994, en virtud del cual la pena de amputación infligida a una persona figura en el documento de identidad.

40. Con respecto a las personas desaparecidas que, según Amnistía Internacional, son varios cientos de miles (civiles curdos, kuwaitíes llevados a la fuerza al Iraq, personas detenidas durante las operaciones de Arbil, etc.), ¿ha tomado el Gobierno iraquí medidas para resolver el problema y castigar a los culpables?

41. Por último, la Sra. Evatt cree entender que los tribunales especiales tienen competencia para juzgar delitos económicos y pueden pronunciar sentencias de muerte. Sus condenas son, al parecer, definitivas e inapelables. En estas condiciones ¿cuál es la situación respecto a las disposiciones del párrafo 5 del artículo 14 del Pacto?

42. La Sra. Chanet vuelve a ocupar la presidencia.

43. El Sr. KLEIN declara que el informe (CCPR/C/103/Add.2), si bien contiene cierta cantidad de información concreta, es decepcionante. Llama la atención que, por un lado, el cuadro presentado por la delegación iraquí en cuanto al respeto de los derechos consagrados por el Pacto y, por otro, la imagen de la situación de los derechos humanos en Iraq que dan todos los observadores externos no coinciden en absoluto. Es verdad que siempre hay un cierto desfase, sea cual sea el país, pero en el caso del Iraq la diferencia es desmesurada. El Sr. Klein señala que el Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos menciona la violación sistemática de los derechos civiles y políticos en el Iraq y ha afirmado que no hay libertades de opinión, expresión, asociación y reunión en el país (véase el documento E/CN.4/1997/57). La Comisión Internacional de Juristas, por su parte, ha deplorado la denegación absoluta del derecho a la vida y ha comprobado que la dignidad de la persona humana se desprecia sistemáticamente. Tanto el cuarto informe periódico del Iraq

(CCPR/C/103/Add.2), como los elementos de información proporcionados verbalmente por la delegación iraquí, son muy insuficientes en todos estos aspectos.

44. El Sr. Klein celebra que el Gobierno iraquí haya insistido en su informe en la importancia del artículo primero del Pacto, que se considera como principio imperativo del derecho internacional. No obstante, persiste cierto número de motivos de preocupación, en especial, respecto de las personas desaparecidas, y la respuesta de la delegación iraquí a las preguntas del párrafo 1 de la lista de las cuestiones que deben considerarse (CCPR/C/61/Q/IRQ/4) no ha permitido eliminarlos. El Gobierno iraquí no parece muy preocupado por las desapariciones, de lo contrario tomaría las medidas necesarias para modificar la situación. El Sr. Klein desearía saber quién está autorizado a recoger información sobre las personas desaparecidas. ¿Son objeto de intimidaciones o de acoso los que se ocupan de ello? ¿Qué conclusiones se podrían extraer de los resultados de sus investigaciones?

45. En cuanto a la pena capital, el Sr. Klein quisiera saber cómo se aplica, si hay varios métodos de ejecución y, en su caso, si el método adoptado está en función del tipo de infracción cometida.

46. En relación con la tortura, la delegación iraquí ha afirmado que la legislación actualmente en vigor en el Iraq no prevé las penas de marcado, flagelación y lapidación. Sin embargo, Amnistía Internacional ha indicado que en 1994 se había retransmitido por la televisión nacional la amputación y el marcado de un hombre de 70 años, condenado por el robo de un televisor y dinero en efectivo. Este hecho contradice las declaraciones de la delegación iraquí. El Sr. Klein agradecería que se aclarasen estos distintos asuntos.

47. El Sr. ANDO observa que en el informe (CCPR/C/103/Add.2) no se hace referencia a la aplicación del artículo 26 del Pacto. De manera más general, la delegación iraquí, en la sesión, no dio suficiente información complementaria del informe para que los miembros del Comité se hagan una idea clara de la situación de los derechos humanos. El Sr. Ando hace suyas la mayoría de las preguntas formuladas por los otros miembros del Comité, especialmente sobre las detenciones, la prisión, los desaparecidos y las distintas formas de persecución política. En cuanto a la pena capital, observa que, conforme al párrafo 30 del informe (CCPR/C/103/Add.2), esta pena se impone por nuevos tipos de infracciones, principalmente delitos económicos. Cabe preguntarse si forman parte de los delitos más graves, en el sentido del artículo 6 del Pacto.

48. Respecto a los tribunales especiales, el Sr. Ando señala que tienen competencia, entre otros, sobre los delitos económicos que les transmite la Secretaría de la Presidencia. El Sr. Ando desearía conocer la definición de delito económico y pide a la delegación iraquí que tenga a bien dar algunos ejemplos. Las competencias de los tribunales especiales, tal como se indican en el párrafo 57 del informe, le parecen extremadamente preocupantes, pues podrían conducir a abusos.

49. En relación con la participación en la dirección de los asuntos públicos, el Sr. Ando subraya la importancia de las disposiciones del artículo 19 del Pacto. Señala que el Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos ha declarado que las libertades de opinión y de expresión habían desaparecido en el Iraq (véase el documento E/CN.4/1997/57). El Sr. Ando se pregunta cuáles son los criterios y procedimientos aplicables para la creación de partidos políticos. Cree entender que está prohibido fundar un partido basado en

consideraciones raciales, regionales, religiosas, antiárabes, etc. Por consiguiente, no podría haber un partido comunista, o un partido curdo, por ejemplo. Por otra parte, el órgano que se ocupa de conceder la autorización de crear un partido es el Consejo de Ministros. Sus decisiones en estos asuntos pueden ponerse en tela de juicio, pero parecería que, por otro lado, las decisiones del Consejo de Ministros, relativas a los intereses supremos del Iraq, no están sometidas a control judicial. De este modo, los tribunales, al parecer, no tienen competencia para examinar la validez de una autorización, o de denegación de autorización, para la creación de un partido. El Sr. Ando agradecería a la delegación iraquí que proporcionase ejemplos de autorización o denegación de autorización del Consejo de Ministros.

50. El Sr. KRETZMER hace suyas la mayoría de las preguntas de los miembros del Comité que han intervenido antes que él. Dicho esto, señala que el Consejo de Mando de la Revolución es la institución suprema del Estado, con arreglo a la Constitución. Este Consejo dicta decretos legislativos, de los que cierto número prevé la condena a la pena capital. ¿Cómo se elige este órgano? ¿Pueden todos los ciudadanos participar en su elección y ser elegidos? ¿Pueden los partidos políticos presentar candidatos? ¿Está limitado el mandato del Consejo de Mando de la Revolución y, en caso afirmativo, se realizan elecciones periódicamente? El Sr. Kretzmer se pregunta, por otra parte, en qué medida está obligado el Consejo de Mando de la Revolución a respetar las disposiciones de la Constitución. ¿Qué mecanismo garantiza que sus decisiones se ajustan, no sólo al Pacto, sino también a la Constitución iraquí? En el informe (CCPR/C/103/Add.2) se menciona cierto número de decretos del Consejo de Mando de la Revolución con arreglo a los cuales pueden infligirse fuertes penas. ¿Cuál es la compatibilidad de estos decretos con la Constitución, en especial con el artículo 22, en virtud del cual se garantiza la dignidad de la persona humana y se prohíbe toda forma de tortura física o moral? ¿Qué órganos están facultados para pronunciarse sobre la compatibilidad de los decretos del Consejo de Mando de la Revolución con la Constitución?

51. En lo que respecta a la independencia del poder judicial, la delegación iraquí ha afirmado que está prevista por la ley. El Sr. Kretzmer desearía, sin embargo, que se le precisase quién nombra a los magistrados, si son cargos vitalicios o si se les puede destituir, y si el Consejo de Mando de la Revolución puede aprobar decretos incompatibles con una decisión judicial.

52. En cuanto a los desaparecidos, el Sr. Kretzmer comparte la opinión del Sr. Klein en lo que respecta a la discrepancia entre la información proporcionada por las autoridades iraquíes y la de otras fuentes, en especial del Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos. Dicho esto, en el Iraq es efectivamente ilegal detener o encarcelar a alguien sin orden judicial, es de suponer que los tribunales tienen competencia para examinar las denuncias presentadas en los casos de desaparición. ¿Es esto cierto y ha ocurrido así? El Sr. Kretzmer agradecería a la delegación iraquí que diese ejemplos de este tipo de decisiones judiciales. Además, desea señalar a su atención cierto número de casos de personas desaparecidas, que ya han sido sometidos a las autoridades iraquíes por diversos órganos internacionales, sin que hayan obtenido respuesta hasta el momento. Se refiere al caso del escritor y periodista Aziz al-Sayyid Jassem, de 55 años, que fue detenido el 14 de abril de 1991 y del que no se tienen noticias desde entonces. Cita, a continuación el ejemplo de Mazin 'Abd al-Mun'im Hassan al-Samarra'i, que está desaparecido desde agosto de 1988 y por el que se ha interesado el Grupo de Trabajo sobre las desapariciones forzadas o involuntarias. Por último, menciona el caso de

Gewargis Hormiz Orahá, Yousip Adam Khamo, Amira Kora Odisho, Shimon hoshaba al-Hozi, Petros Elia Toma y William Matti Barkho. Estos miembros de la comunidad asiria formaban parte de la guardia presidencial y eran sospechosos de haber participado en una tentativa de asesinato del Presidente Saddam Hussein en 1996. El Sr. Kretzmer desearía tener información sobre todas estas personas y, en especial, quisiera saber si se han abierto investigaciones sobre su desaparición y cuál ha sido el resultado de éstas. Finalmente, en el marco de la acción gubernamental contra la población de Arbil, cierto número de personas fueron detenidas, de las que no se tienen noticias desde entonces. También en este caso se acogerá con satisfacción cualquier información.

53. La Sra. MEDINA QUIROGA es consciente de los sufrimientos de la población iraquí, de la que se compadece. No obstante, señala a la atención de la delegación iraquí que el Gobierno tiene la obligación de no agravarla.

54. Dicho esto, el informe del Iraq (CCPR/C/103/Add.2) deja escaso margen para entender la situación de los derechos humanos. Se mencionan algunas leyes cuyo contenido no es claro. Por ejemplo, la Sra. Medina Quiroga cree entender, conforme al apartado e) del párrafo 38 del informe, que los autores de delitos políticos pueden ser condenados a la pena capital, lo que sin duda alguna es incompatible con el artículo 6 del Pacto. La lista de los actos sujetos a la pena capital en el Iraq, por otra parte, no es compatible con dicho artículo. Además, el Iraq ha incluido en esa lista nuevos delitos después de adherirse al Pacto, en contradicción con el instrumento. De manera general, no parece que los derechos humanos estén realmente protegidos en el Iraq. La delegación iraquí ha mencionado la interdependencia entre los derechos civiles y políticos, por un lado, y los derechos sociales, económicos y culturales, por otro, pero es preciso tener en cuenta, también, la interdependencia de los derechos civiles y de los derechos políticos.

55. La Sra. Medina Quiroga hace suyas las preguntas de la Sra. Evatt relativas a la aplicación de los artículos 6 y 7 del Pacto, y las del Sr. Klein sobre los métodos de ejecución de la pena capital. Asimismo comparte las preguntas del Sr. Kretzmer relativas al Consejo de Mando de la Revolución, a las que añadiría una más: ¿puede dicho Consejo, o cualquier otro órgano, decidir la destitución de un magistrado? La Sra. Medina Quiroga tiene la impresión de que esto es lo que ocurre y desearía que se le aclarase el asunto.

56. En cuanto a los tribunales especiales que se mencionan en el párrafo 57 del informe (CCPR/C/103/Add.2), convendría conocer su composición y sus competencias, así como el procedimiento de designación de los magistrados que los componen. ¿Hay algún órgano ante el que se puedan impugnar sus decisiones? Aparte de los tribunales especiales mencionados en el informe, parece haber otro tipo de tribunales especiales. Según algunas fuentes, tribunales especiales dependientes del Ministerio del Interior y del Ministerio de Defensa han pronunciado condenas a muerte. ¿Es esto cierto? La Sra. Medina Quiroga pide a la delegación iraquí que tenga a bien explicar el funcionamiento del sistema judicial, a efectos de disipar la confusión.

57. Por último, en cuanto al respeto del artículo 19 del Pacto, la Sra. Medina Quiroga desearía saber si el decreto N° 840 del Consejo de Mando de la Revolución, que atenta gravemente contra la libertad de expresión, sigue en vigor.

58. El Sr. BHAGWATI declara que las preguntas y observaciones de los miembros del Comité sólo tienen por fin mantener el diálogo con los representantes del Gobierno iraquí, en la perspectiva de mejorar la situación de los derechos humanos. Es cierto que el Iraq atraviesa un momento difícil debido al embargo económico, pero esto no es suficiente para justificar la violación de los derechos previstos en el Pacto. El Iraq se ha adherido a este instrumento y las autoridades deben por lo tanto garantizar el respeto del conjunto de sus disposiciones.

59. El Sr. Bhagwati se asocia a las preguntas de los otros miembros del Comité, en especial a las del Sr. Kretzmer. Según las organizaciones no gubernamentales y otras fuentes, los derechos consagrados en la constitución iraquí sólo existirían en el papel. En cuanto al Pacto, el Sr. Bhagwati desearía saber cuál es su situación jurídica, si es parte integrante del derecho interno y si es directamente aplicable por los tribunales iraquíes. Además, ¿puede impugnarse un decreto de la Presidencia por ser contrario a las disposiciones del Pacto? De manera general, ¿están sometidos estos decretos a control judicial?

60. En lo que respecta a los tribunales especiales, sus veredictos son, al parecer, definitivos e inapelables. ¿Es compatible semejante situación con las disposiciones del artículo 14 del Pacto? Además, los decretos Nos. 39 y 111 del Consejo de Mando de la Revolución prevén que los acusados de ciertos delitos graves deben ser juzgados por un tribunal especial dependiente del Ministerio del Interior o de Defensa. Según parece, no se trata de los mismos tribunales que los que se mencionan en el párrafo 57 del informe (CCPR/C/103/Add.2) y el Sr. Bhagwati desearía que se le aclarara esta cuestión. Además, las inculpaciones y los juicios de los tribunales especiales, al parecer, no son públicos. El Sr. Bhagwati desearía que se le confirmase este asunto, y desearía conocer el procedimiento de designación de los magistrados de esos tribunales. ¿Se trata de jueces experimentados? ¿Disponen los acusados por un tribunal especial de asistencia judicial?

61. En cuanto a las penas de amputación de la mano o del pie, de ablación de la oreja y de marcado con hierro candente, es fundamental saber si se siguen o no aplicando en el Iraq. En efecto, siguen en vigor varios decretos que prevén este tipo de penas, lo que hace temer que no hayan desaparecido. Por otra parte, es horripilante que se retransmita un castigo por televisión. Además, en virtud de cierto número de decretos del Consejo de Mando de la Revolución se han impuesto nuevas penas para nuevas infracciones, con efecto retroactivo, ¿es esto compatible con las disposiciones del artículo 15 del Pacto?

62. Por último, el Sr. Bhagwati desearía conocer las posibilidades de empleo que tienen los miembros de las minorías curda, turca y asiria en el Iraq. ¿Cuál es la proporción de estas minorías en la población iraquí, por un lado, y en la administración pública, por otro? Asimismo, ¿sigue en vigor el decreto N° 95 del Consejo de Mando de la Revolución que prohíbe a las mujeres el acceso a determinados empleos?

63. La PRESIDENTA invita a los miembros del Comité a proseguir el examen del cuarto informe periódico del Iraq (CCPR/C/103/Add.2) en la próxima sesión.

Se levanta la sesión a las 13.05 horas.